

**OTROSI No. 2 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 012 DE 5 DE MAYO DE 1994, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE TUMACO S.A.**

Pág. 1

Entre los suscritos a saber: **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.020 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución No. 261 del 03 de mayo de 2012, posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado a dicha Vicepresidencia mediante Resolución No. 423 de 3 de marzo de 2014, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, y quien en adelante se llamará **LA AGENCIA**, y por otra parte, **WALDIR VALENCIA ESTUPIÑÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.499.792, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE TUMACO S.A.**, debidamente facultado según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Tumaco – Nariño, los cuales forman parte integral de este otrosí, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSI**, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Que la otrora Superintendencia General de Puertos suscribió con la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE TUMACO S.A. "SPRTumaco"**, Contrato de Concesión Portuaria No. 012 el 5 de mayo de 1994, con el siguiente objeto: permitir la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas y éstos, ubicados en el municipio de Tumaco – Nariño; así como para utilizar temporalmente los muelles, bodegas, cobertizos, edificios, patios, obras de urbanismo, muros de cerramiento, vías y en general los bienes descritos en el citado contrato; por el término de veinte (20) años, a cambio de una contraprestación, para la operación de un puerto de servicio público habilitado para el comercio exterior y para prestar servicio a toda clase de carga.
2. Que en virtud del Decreto 101 de 2000 fue trasladada al Ministerio de Transporte la competencia de otorgar concesiones portuarias.
3. Que mediante Decreto 1800 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones – INCO como un establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.
4. Que según lo dispuesto en los Decretos 1800 de 26 de junio de 2003 y 2053 de 23 de julio de 2003 y en el artículo 1° de la Resolución No. 9121 de 31 de octubre de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, éste cedió al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de las competencias asignadas a esta última Entidad.
5. Que como consecuencia de lo anterior, mediante Otrosí No. 1, se modificó el Contrato de Concesión Portuaria No. 012 de 1994 para precisar que, donde se haga referencia al Ministerio de Transporte y/o Superintendencia General de Puertos se entenderá INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO.
6. Que mediante Resolución No. 590 del 26 de diciembre de 2005, el Instituto Nacional de Concesiones – INCO autorizó la ampliación y actualización del plan de inversiones a desarrollarse dentro del Terminal Marítimo de Tumaco entregado en concesión a la Sociedad Portuaria Regional de Tumaco S.A. mediante Contrato de Concesión Portuaria No. 012 de 1994, en el sentido de incluir dentro del mismo las obras de inversión consideradas para el desarrollo del Centro Industrial Maderero de Tumaco – CIMAT y el proyecto de cargue directo a los buques de aceite de palma y sus derivados a través de una tubería que amplía los servicios portuarios del terminal.



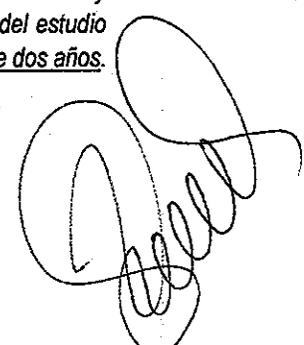
**OTROSI No. 2 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 012 DE 5 DE MAYO DE 1994, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE TUMACO S.A.**

Pág. 2

7. Que mediante Resolución No. 672 del 22 de octubre de 2007, el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, modificó en su integridad la parte resolutoria de la Resolución No. 590 del 26 de diciembre de 2005 y en consecuencia aprobó la modificación, ampliación y actualización del Plan de Inversiones 2007 – 2014 de EL CONCESIONARIO, para que realizara inversiones por un valor de NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS COP\$927.505.038
8. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, adscrita al Ministerio de Transporte.
9. Que en el año 2011 la supervisión técnica del contrato reportó, que el Concesionario no había realizado la totalidad de las inversiones contenidas en el Plan de Inversiones 2007 – 2014 aprobado con la Resolución No. 672 de 2007, por lo cual la AGENCIA inició un procedimiento administrativo sancionatorio, el cual, luego de llevado a cabo el procedimiento de ley y haber escuchado los argumentos tanto de EL CONCESIONARIO como de la Compañía Aseguradora se archivó y dio por terminado a través de la Resolución No. 535 del 21 de noviembre de 2011, con fundamento, entre otros, en la configuración de eventos de fuerza mayor y caso fortuito, tal como se expone en el referido acto.
10. Que en el mismo acto administrativo, Resolución 535 de 2011, se indicó a EL CONCESIONARIO que debía adoptar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible y actuar de manera diligente propendiendo por superar o remover los obstáculos y las circunstancias que han impedido la ejecución de las inversiones.
11. Que mediante comunicación radicada con el No. 2013-409-002442-2 del 23 de enero de 2013, el Representante Legal de EL CONCESIONARIO presentó solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 012 de 1994.
12. Que el 6 de enero de 2013 el Gobierno Nacional representado por el Departamento Nacional de Planeación, la Gobernación de Nariño y los Alcaldes de los municipios de Tumaco, El Charco, La Tola, Mosquera, Olaya Herrera, Santa Bárbara Icuandé, Francisco Pizarro – Saláhonda, Barbacoas, Roberto Payán, Magüi Payán, Ricaurte, Cumbal, Ipiales, Cuaspud-Carlosama, suscribieron el denominado “*Contrato Plan de la Nación con el Departamento de Nariño – Acuerdo Estratégico para el Desarrollo del Territorio*”, el cual tiene como finalidad la estructuración de una política pública tendiente a propender por el desarrollo de la Región de Nariño y de sus habitantes.
13. Que el 6 de marzo de 2014 el Gerente de Contrato Plan para Nariño, Dr. Juan Carlos Caiza en comunicación dirigida al Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, refiriéndose al deber que le asiste a la Gerencia del Contrato Plan para Nariño de dar cumplimiento a los compromisos establecidos entre la Nación y el Departamento de Nariño, señaló:

*“(...) el Contrato Plan gestionará la presentación de un proyecto de regalías para cumplir con el compromiso de “desarrollar una consultoría sobre el desarrollo portuario de Tumaco”.*

*Consciente de la importancia de este insumo para la toma de decisiones de largo plazo del desarrollo portuario de Tumaco, hemos consultado expertos en el tema, quienes consideran que la duración de la consultoría mencionada puede demorar un año a partir de su contratación. Considerando el proceso de diseño y posterior presentación y aprobación del proyecto por parte del OCAD puede demorar varios meses, y el proceso de contratación del estudio implica meses adicionales, consideramos que la ANI puede esperar contar con este insumo en un periodo de dos años.*

*cu*  


**OTROSI No. 2 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 012 DE 5 DE MAYO DE 1994, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE TUMACO S.A.**

Pág. 3

*Pocas veces se ha concentrado tanta atención gubernamental en impulsar el desarrollo de esta región del país. El nuevo escenario que plantea la Alianza del Pacífico con Chile, Perú y México, negociaciones en curso como el TLC con Japón, y el desarrollo de una visión estratégica con un horizonte de cinco años que permita darle un vuelco a Tumaco liderado por la Presidencia de la República, plantea un nuevo escenario para el futuro de Tumaco. Lo anterior requiere de un proceso de toma de decisiones basada en fundamentos fuertes y ciertos, a los cuales el estudio mencionado pretende aportar. Una vez se cuente con los resultados del mismo, se podrá tomar decisiones sobre el futuro de largo plazo de la concesión portuaria.* (Negrilla fuera de texto)

14. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 y previo haberse surtido el procedimiento establecido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario 4735 de 2009, LA AGENCIA consideró técnica, financiera y jurídicamente inviable la solicitud inicial de modificación presentada por EL CONCESIONARIO y por consiguiente, mediante Resolución No. 593 de 22 de abril de 2014 negó la misma, dando por culminada así la actuación administrativa de modificación del Contrato de Concesión No. 012 de 1994.

15. Que no obstante la solicitud de modificación contractual inicial presentada por EL CONCESIONARIO resultaba inviable y toda vez que dentro del trámite de la misma no se presentaron manifestaciones de interés por parte de terceros, ANI, con el acompañamiento del Gobierno Nacional, para el caso representado por el alto Consejero Presidencial Dr. Francisco Lloreda Mera, representantes del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Transporte, la Gobernación de Nariño y la Alcaldía de Tumaco, evaluó las alternativas y conveniencia de la prórroga de la concesión actual, en consideración a que se trata del único Terminal portuario **que presta servicio público en la Región de Nariño** y bajo el entendido que con la misma no se está ante una modificación contractual por cuanto seguirán las mismas condiciones y obligaciones del contrato actual, y solo se haría dada la necesidad de continuar garantizando la prestación del servicio público mientras se adelanta el estudio contratado por el Gobierno Nacional "Contrato Plan de Nariño", encontrándola pertinente para el caso concreto.

16. Que en consonancia con lo expuesto en el numeral anterior, el Gobierno Nacional le manifestó al Representante Legal de EL CONCESIONARIO que toda vez que en cumplimiento de los compromisos y el plazo establecido en el "Contrato Plan para Nariño", se vienen adelantando las gestiones para la contratación de una consultoría que permita definir técnicamente la estructuración de una nueva concesión portuaria en el Puerto de Tumaco para que preste sus servicios en condiciones de eficiencia y competitividad; se hacía necesario que presentara una nueva propuesta que permitiera garantizar que el Puerto de Tumaco iba a continuar prestando el servicio público y que la Sociedad Portuario Regional de Tumaco S.A. pudiera recuperar los costos típicos de operación durante el periodo estimado.

17. Que el representante legal de EL CONCESIONARIO en atención a lo solicitado, mediante comunicación electrónica recibida el 27 de febrero de 2014 presentó una nueva propuesta consistente en efectuar los gastos típicos de adecuación y mantenimiento por un valor de COP\$157.046.693 en el terminal portuario durante un periodo de 3 años.

18. Que de conformidad con la nueva propuesta presentada por EL CONCESIONARIO, las áreas técnica, financiera y jurídica de LA AGENCIA procedieron a realizar el análisis de la nueva solicitud, partiendo del presupuesto básico que la misma no se enmarca dentro de una solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 012 de 1994 propiamente dicho que amerite adelantar el procedimiento establecido en el artículo 24 del decreto 4735 de 2009, toda vez que con dicha propuesta se mantendrán las mismas obligaciones contractuales y condiciones en las que se aprobó y otorgó el contrato de concesión.

19. Que a la luz del artículo 8° de la Ley 1 de 1991, la prórroga del plazo inicial del Contrato de Concesión Portuaria No. 012 de 1994 es viable, en los términos fijados en la Sentencia de Constitucionalidad C-068 de 2009, esto es,

**OTROSI No. 2 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 012 DE 5 DE MAYO DE 1994, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE TUMACO S.A.**

Pág. 4

por una sola vez<sup>1</sup>, razón por la cual, al finalizar la prórroga del término por tres (3) años, el Contrato de Concesión No. 012 de 1994 terminará y consecuentemente se revertirá a la Nación en buen estado de operación la infraestructura entregada en concesión así como todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público.

20. Que mediante correo electrónico del 01 de abril de 2014, el Representante Legal de EL CONCESIONARIO presentó los Estados de Resultados de la Sociedad Portuaria para los años 2012 y 2013, los cuales fueron analizados por la Gerencia Financiera, concluyendo que la Sociedad se encuentra en condiciones financieras para continuar operando.

21. Que con fundamento en las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta los conceptos técnico, financiero y jurídico que se emitieron respecto a la nueva propuesta efectuada por EL CONCESIONARIO, en sesión del 1 de abril de 2014 el Comité de Asuntos Contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura, aprobó por unanimidad la prórroga del Contrato de Concesión Portuaria No. 012 de 1994 por un término de tres (3) años manteniendo las mismas condiciones en las que fue otorgado, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial del contrato.

22. Que en sesión virtual del 9 de abril de 2014 y en cumplimiento a las competencias establecidas en el artículo 9° del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 el Consejo Directivo de LA AGENCIA, integrado entre otros por el Director del INVIAS, aprobó la prórroga del plazo inicial del Contrato de Concesión Portuaria No. 012 de 1994 por un término de tres (3) años, manteniendo las mismas obligaciones y condiciones contractuales en las que fue otorgado.

23. Que mediante Resolución No. 593 del 22 de octubre de 2014 se resolvió negar la solicitud de modificación inicial presentada por El Concesionario para el Contrato de Concesión Portuaria No. 012 de 1994 y aprobar la prórroga del Contrato de Concesión en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1 de 1991, por el término de tres (3) años adicionales a partir del vencimiento del plazo inicial del mismo, así como disponer la modificación de las Cláusulas relativas a: "Garantías" y "Valor del Contrato y Contraprestación" del Contrato de Concesión Portuaria No. 012 de 1994.

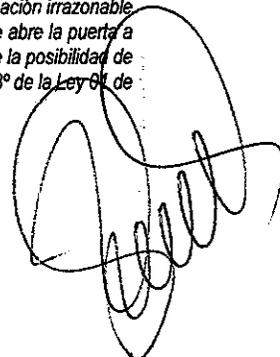
24. Que mediante Radicado No. 2014-409-018793-2 del 24 de abril de 2014 el apoderado de EL CONCESIONARIO, Dr. Andrés Fernando Reyes solicitó a LA AGENCIA autorizar el pago trimestral de la anualidad de la contraprestación que deberá pagar EL CONCESIONARIO. Para lo cual, mediante correo electrónico del 25 de abril de 2014, el Gerente Financiero de LA AGENCIA consideró viable acceder a la petición y al respecto realizó el cálculo de los valores a pagar trimestralmente de manera anticipada por EL CONCESIONARIO.

25. Que de conformidad con los antecedentes relacionados anteriormente, se hace necesario modificar el clausulado del Contrato de Concesión Portuaria No. 012 de 1994, a fin de prorrogar por un término de tres (3) años el plazo del Contrato de Concesión manteniendo las mismas obligaciones y condiciones en que se otorgó, y de conformidad con los resultados de los estudios de la política pública del Contrato Plan para Nariño.

En mérito de lo expuesto, las partes

*201*

<sup>1</sup> La Sent. C-068 de 2009, refiriéndose a la posibilidad de prórrogas sucesivas de las concesiones portuarias, señaló que la misma resultaba inconstitucional, en los siguientes términos: "La posibilidad de que existan prórrogas sucesivas sin ninguna precisión, entraña, como lo aduce el actor, una indeterminación irrazonable y desproporcionada, violatoria de la igualdad de oportunidades y de la libre concurrencia, así como de las libertades económicas, toda vez que abre la puerta a una prolongación ilimitada de la concesión portuaria y a la ocupación permanente de bienes de uso público por parte de particulares. De ahí que la posibilidad de prórroga de las concesiones portuarias deba limitarse a una sola vez. Se declararán inexecutable las expresiones del inciso primero del artículo 8° de la Ley 01 de 1991, que establecen la posibilidad de prórrogas sucesivas de las concesiones portuarias."



**OTROSI No. 2 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 012 DE 5 DE MAYO DE 1994, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE TUMACO S.A.**

Pág. 5

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Prorrogar el plazo de la concesión en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1 de 1991, por el término de **tres (3) años** adicionales al plazo inicial establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Concesión, es decir, hasta el 05 de mayo de 2017, en los mismos términos del Contrato de Concesión Portuaria No. 012 del 5 de mayo de 1994, tiempo que de acuerdo con la información financiera se tuvo en cuenta para el cálculo de la contraprestación establecida en el presente otrosí, y que se hace necesario para continuar garantizando la prestación del servicio público portuario en la Región de Nariño y permitir la recuperación de los costos típicos de operación y mantenimiento en los que incurra dentro del Terminal, conforme a su propuesta y sin perjuicio de lo establecido en los numerales 12.11 y 12.18 de la Cláusula Décima Segunda del mismo Contrato de Concesión No. 012 de 1994.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** Modificar la Cláusula Décima Primera "Valor del Contrato y Contraprestación" al Contrato de Concesión Portuaria No. 012 de 1994 otorgado a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE TUMACO S.A, la cual quedará así:

**"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONTRATO Y CONTRAPRESTACIÓN.-** 11.1 El valor fiscal del contrato es por la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 307.980,05) a valor presente con base en un periodo de tres (3) años, el cual incluye los siguientes conceptos: 11.2 **Contraprestación por la utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas y estos:** EL CONCESIONARIO pagará la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$129.461,04), pagaderos en doce (12) cuotas trimestrales anticipadas cada una a pagar dentro de los primeros cinco (5) días calendario posteriores al inicio de cada trimestre por el valor de DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$12.547,51), liquidados a la Tasa Representativa del Mercado del día de pago. El 80% le corresponde a la Nación y el 20% al Municipio de Tumaco. 11.3 **Contraprestación por Infraestructura:** EL CONCESIONARIO pagará la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON UN CENTAVO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$178.519.01), pagaderos en doce (12) cuotas trimestrales anticipadas cada una a pagar dentro de los primeros cinco (5) días calendario posteriores al inicio de cada trimestre por el valor de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DOS DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$17.302,26), liquidados a la Tasa Representativa del Mercado del día de pago. El valor de contraprestación por este concepto será en su totalidad a favor de la Nación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que EL CONCESIONARIO solicite modificación de la forma de pago establecida en la presente Cláusula, debe aplicarse un costo financiero equivalente al 12% efectivo anual y el valor presente establecido para la contraprestación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. INTERESES DE MORA:** En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM - de la fecha del día de pago."

**CLÁUSULA TERCERA.-** Modificar la Cláusula Séptima "Garantías" del Contrato de Concesión Portuaria No. 012 de 1994 otorgado a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE TUMACO S.A de conformidad con la normativa vigente. Para tal efecto, EL CONCESIONARIO deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura los correspondientes certificados de modificación de las pólizas para su aprobación, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del presente otrosí.



**OTROSI No. 2 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 012 DE 5 DE MAYO DE 1994, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE TUMACO S.A.**

Pág. 6

**CLAUSULA CUARTA:** Adicionar una Cláusula al Contrato de Concesión Portuaria No. 012 de 1994 otorgado a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE TUMACO S.A, en los siguientes términos:

**"CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD.** EL CONCESIONARIO mantendrá indemne a LA AGENCIA y por lo tanto se obliga a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción por las partes y para su ejecución se requiere la aprobación del certificado de modificación de las Garantías por parte de LA AGENCIA, conforme lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Otrosí.

**CLÁUSULA SEXTA.-** Las demás cláusulas del Contrato de Concesión Portuaria No. 012 de 1994 que no fueron objeto de modificación, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones.

En constancia, las partes firman el presente otrosí, en la ciudad de Bogotá D.C., el día

**28 ABR 2014**

**POR EL CONCESIONARIO,**



**WALDIR VALENCIA ESTUPIÑÁN**  
Representante Legal

**SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE TUMACO S.A**

**POR LA AGENCIA,**



**ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**  
Vicepresidente de Gestión Contractual  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Andrea Patiño Chacón – Abogada GALGC1

Proyectó: Miguel Alexei Landínez Santos – Supervisor del proyecto GTP-VGC

Proyectó: Juan Carlos Hernández – Financiero del proyecto VGC

Revisó: Margarita Montilla Herrera – Gerente jurídica GALGC1

Revisó: Dina Rafaela Sierra Rochels – Gerente técnico GTP-VGC

Revisó: Emerson Durán Vargas – Gerente financiero VGC